Salta, 15 ABR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00401/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-59277/2023, caratulado: "VAJINAY INÉS MÁXIMA s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A-FACTURACIÓN PERIODO 06/2023", el Acta de Directorio Nº 16/2024;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo efectuado en fecha 26/06/2023, ante las oficinas del ENRESP, por la Sra. Inés Máxima Vajinay, en adelante usuario o reclamante, con domicilio en calle Córdoba Nº1131 Bº Constituyente de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta; y electrónico en padillasara170@gmail.com; quien manifiesta que en fecha 16/03/23 envió mail a EDESA S.A. por consumo elevado de los periodos 11/22 y 01/23 del NIS 5106895 reclama exceso de facturación periodo 06/2023. Menciona que cumpliendo con el reglamento esperó los 30 días hábiles la repuesta de la Distribuidora (vencimiento 14/05/23) de la cual no tuvo novedad, seguidamente el 23/05/23 envía mail expresando su disconformidad por plazo vencido y recién el 15/06/2023 le enviaron nota DSC N°5732/23, la que rechaza completamente por encontrarse fuera del plazo establecido por reglamento (fs.01/09).

Que a fs. 10, en fecha 29/06/2023 toma intervención la Gerencia de Usuarios del ENRESP, a efectos de correrle traslado de las copias pertinentes del reclamo efectuado por la usuaria, solicitando proceda en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, proceda a elevar los antecedentes y la totalidad de las actuaciones vinculadas, ello en el marco del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos Resolución N° 913/15.

Que mediante nota DSCE Nº 645/2022, recepcionada en fecha 19/07/2023, EDESA S.A., remite antecedentes del Reclamo de consumo Nº599963.

Que finaliza su misiva indicando que el medidor instalado fue levantado y será contrastado en el laboratorio de la Empresa.

Que a fs. 17/20, mediante nota DSC Nº 5732/2023, de fecha 15/06/2023, EDESA S.A. en respuesta al reclamo Nº599963 impetrado por la usuaria, expresa que procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar los periodos 11/2022 y 01/2023 contra los consumos registrados hasta última fecha de lectura realizada el día 17/05/2023, ya que desde ese análisis surge que existe en ese suministro una tendencia a registrar demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que párrafo aparte EDESA S.A. indica que, por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, rechaza formalmente el reclamo presentado por la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación de los periodos 11/2022 y 01/2023.

Que de acuerdo a lo señalado, la Distribuidora sugiere a la usuaria consultar con un electricista habilitados a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro. Agrega que el mayor consumo podría obedecer a la puesta de servicio de nuevos artefactos o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado, al mal funcionamiento de los mismos, a las perdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas.

Que informa a la usuaria la posibilidad de plantear su disconformidad con la respuesta dada, como así también de realizar un contraste del medidor en el laboratorio de la empresa. Le menciona que si los resultados de dicho ensayo determinan que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Norma IRAM, deberá abonar el costo del mismo de $22.80 más I.V.A.

Que a fs. 29 mediante nota DSCE Nº 685/2022, la Distribuidora remite nota DSC Nº 6849/2023, la que fuera remitida a la usuaria en el marco del expediente de referencia y los antecedentes del caso.

Que EDESA S.A. remite nota DSC Nº 6849/2023, en la cual ampliando su respuesta (DSC N° 5732/2023) al reclamo Nº599963 en relación al periodo 01/23, le informa que se detectó que en dicho periodo se facturó los conceptos como "N.D energía no facturada $54.839,46 y N.D. multa energía no facturada $21.935,78".

Que la Distribuidora menciona que, dicha facturación es producto de la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N°261629, donde se constató que en fecha 28/04/2022 que el medidor N° 505078696 marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con derivación en fase de entrada, desde bornera sale cable unipolar celeste e ingreso directo al medidor*" Por tal motivo se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose el medidor N° 1764448 marca LANDIS+GYR y a dejar normalizado el suministro. Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección Fase R: 0,1 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 1,2 amper.

Que en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía y desde fecha 19/11/2019 al 28/04/2022 por un total de 891 (ochocientos noventa y uno) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Notas de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el art. 5°, inciso d) subinciso II) Del Régimen de Suministro, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente: (...) *II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a*

recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el artículo 9° de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años (...).

Que en este orden de consideraciones la Distribuidora, ratifica la facturación realizada del periodo 01/2023 en su totalidad e informa a la reclamante que puede optar por un plan de pago.

Que a fs. 51 toma intervención la Gerencia Eléctrica del ENRESP, indica que mediante nota DSCE N° 706/2022 EDESA S.A. remitió copia de Acta de Comprobación N°263771(levantamiento/cambio de medidor), Acta de Apertura y Ensayo (medidor N°505078696), realizado el 17/07/2023, cuyo resultado arrojó que se encuentra dentro de norma, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo (fs. 45/47).

Que seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, indica que se adopta el mismo criterio de cálculo y período de recupero fijados por EDESA S.A. y procede a determinar la energía.

E= E_1 x 891/434 – E_2 =4.722x 891/434 – 1.024=**8.670 KWh**

DONDE:

E= energía total a recuperar en kWh.

E_1= Consumos registrados con el nuevo medidor instalado, desde el 28/04/2022 al 06/07/2023=4.722 KWh.

891= Cantidad de días sujetos a recupero

434= Cantidad de días registrados con el nuevo medidor instalado y sin la conexión directa (28/04/2022 al 06/07/2023)

E_2 = Consumo registrado entre 19/11/2019 y el 28/04/2022= 1.024 KWh.

Multa 40% de E, es decir 2.824 KWh.

Que, continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **8.670 kWh** y multa por **3.468 KWh** y siendo que este valor resulta inferior al determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que EDESA S.A, para determinar el promedio de consumo mensual.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4°, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada,* ***LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente****: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad*

verificada o el cuerpo del delito correspondiente. ***b)*** *Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9° de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años.".* En el caso de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador N° 913/15** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6°** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 261629 de fecha 28/04/2023, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la anormalidad del medidor el

cual *tenía derivación en fase de entrada, desde bornera sale cable unipolar celeste e ingreso directo al medidor, motivo por el cual se procedió a retirar la conexión irregular dejando normalizado el suministro* y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Inés Máxima Vajinay.

Que seguidamente respecto a la disconformidad planteada respecto al periodo 11/2022, considerando la normativa transcripta y el informe de la Gerencia Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor conforme acta N°263771, y demás constancias obrantes en autos, corresponde **RECHAZAR** disconformidad presentada por la usuaria.

Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 01/2023 teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 891 días, equivalentes a 29 (veintinueve) cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones.

Que, finalmente teniendo en cuenta el tiempo transcurrido (veintinueve meses) hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada "*Precinto de tapa carcasa violados.* "*Medidor con derivación en fase de entrada, desde bornera sale cable unipolar celeste e ingreso directo al medidor*", se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **art. 4° inc. d**) del **Régimen de Suministro**, que establece que "LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 1.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación

de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador N° 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que sumado a ello, se desprende que la respuesta brindada por la Distribuidora a la usuaria, correspondiente a nota DSC N° 5732, fue extemporánea, por cuanto transcurrieron 59 (cincuenta y nueve) días desde la interposición del reclamo (16/03/2023), ello en contraposición a lo regulado en el art. 7° segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP N° 913/15) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el Artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1. que: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor de la usuaria, equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es, 396,58 kWh, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 5106895 al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Inés Máxima Vajinay, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-59277/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al recupero de energía no facturada y multa por energía no facturada por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 01/2023, perteneciente al NIS 5106895.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 01/2023 en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR a EDESA S.A, el prorrateo del recupero dispuesto en el art. 2 de la presente Resolución, en veintinueve (29) cuotas iguales y consecutivas en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 5°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **1.000 kWh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) y art. 5° inc. d) punto II., e) in fine del Régimen de Suministro, y por la deficiente gestión comercial dado el tiempo transcurrido hasta que advirtió la anormalidad del suministro, todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días

desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: APLICAR a la Prestadora una sanción menor a favor de la Usuaria por la Extemporaneidad en la respuesta brindada, consistente en una multa de **396,58 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el NIS 5106895 al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar..

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS